



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 2 de Marzo de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 25 de Febrero, concediendo á la villa de Martin Muñoz de las Posadas celebrar una feria anual y un mercado todos los lunes del año.

El Excmo. Señor Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 23 del actual me comunica la siguiente orden.

«Conformándose el Regente del Reino con lo informado por V. S. y esa Diputacion provincial, ha tenido á bien conceder á la villa de Martin Muñoz de las Posadas el permiso de celebrar una feria anual desde el 21 al 25 de Setiembre ambos inclusive, y un mercado en todos los Lunes del año.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y la del Ayuntamiento de la espresada villa; advirtiéndole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes respecto á los derechos de la feria y mercado inencionados.»

Lo que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 27 de Febrero de 1843.—Manuel Monedero.

Segun parte recibido en este Gobierno político del Comandante del destacamento situado en la Cantina, el puerto de Navacerrada se halla enteramente intransitable para carruages y caballerías. Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín para conocimiento de los transeuntes. Segovia 28 de Febrero de 1843.—Manuel Monedero.

*Continúa la exposicion pública de los productos de la industria española, verificada en el año de 1841, inserta en el Boletín, número. 122.*

*Puntos, blondas y encajes.* Sin embargo de la diversidad de materias que puedan emplearse en las fa-

bricas de este epígrafe, la junta ha creído conveniente tratar de ellas en esta seccion por corresponder principalmente á la de sedas la mayor parte de los objetos que han concurrido á la exposicion.

La fábrica de blondas de Almagro de D. Tomás Torres, ha presentado el variado y abundante surtido, que consta en el catálogo con el número 16, de excelentes muestras de las que en ella se elaboran, y que son conocidas en el comercio interior por su buena calidad y baratura. Estas circunstancias, unidas á la ocupacion que proporciona la fábrica á 6000 mugeres y niñas en una provincia en que no hay muchas tareas industriales útiles para las clases menesterosas, animan á la junta á proponer el premio de la medalla de oro, como debido á los esfuerzos empleados para poner tan útil establecimiento en el estado que se halla.

D. José Margarit y Leonart, que en el año de 1828 obtuvo la medalla de bronce, ha remitido á la presente exposicion un pañuelo de blonda de seda negra, el bobillo con su juego de cabeza de blonda de hilo de plata, el cuello de blonda de hilo de oro, el de encaje y los vuelos negros de punto de flandes, cuyos precios constan al número 41 del catálogo; y un cuadro, marco dorado, con el fondo de blonda tejida á paillo de oro y sedas de colores dedicado á S. M., número 192. Los adelantamientos que el Sr. Margarit ha obtenido en tan preciosas labores, cuyo sobresaliente mérito ha reconocido el público con satisfaccion, le hacen merecedor de la medalla de plata.

Tres mantones de punto ha presentado D. Juan Oliva, fabricante de tules en Barcelona, número 82 del catálogo: uno blanco bordado con perfiles de oro, de once palmos de largo por seis de ancho, y los otros dos negros de diferentes dimensiones. Dando á conocer el mérito de estos objetos el que tiene la fábrica, considera la junta muy acreedor á Oliva á la medalla de bronce.

Tambien ha reconocido la junta la buena calidad de los tules de la fábrica de los Sres. Dotres Clavé y Fabra, de Barcelona, núm. 59 del catálogo, por los cuales, y las sedas en rama y la torcida y blanqueada de que se habló en su lugar, cree la junta debe hacerse mencion honorífica de dicha fábrica, sintiendo que la falta de documentos mas explícitos á que referirse la prive de la satisfaccion que acaso tendría en mejorar el premio con mejores datos.

**Diferentes tejidos de seda.** La misma variedad y capricho en la combinacion de colores y dibujos como en los nombres de las telas, con que nuestros fabricantes, siguiendo las novedades de la moda, crean, imitan y mejoran los géneros de lana y algodón, se observa y con perfeccion mayor en los tejidos de seda que, como queda dicho, se confunden muchas veces con los de fabricacion extranjera.

En la exposicion de 1828 fué premiado D. Juan Escuder con la medalla de plata por pañuelos de seda y gasa, y ha sido condecorado en el año 1840 con la cruz de Isabel la Católica por sus adelantamientos en la fabricacion de tejidos de seda. Esta exposicion ha recibido obras suyas bajo el núm. 39 del catálogo, que han llamado la atencion pública. Las mantillas y manteletas de gasa brillante y de gró; los pañuelos de lo mismo y bordados, guarnecidos y de la india, de cordoncillo y á cuadros, de raso y entretelados, de flores de terciopelo y de matices, y de punto imperial y elástico, desde seis á diez cuartas; las telas acolchadas, de raso doble y con matices, de arabesco, realce y gró labrado; y los chalecos de Milan, son otros tantos objetos que revelan los adelantamientos del arte en este ramo; y la cartera con 97 muestras de tejidos, da igualmente conocimiento de toda la estension que tiene la fábrica de Escuder, á la que la Junta cree deberse adjudicar la medalla de oro en vista de tan notables adelantamientos.

D. Pablo Nadal y compañía, de Barcelona, fué premiado en 1827 con la medalla de bronce, que se le confirmó al siguiente año: ahora ha presentado los tejidos de tapicería, damasco, imperial labrado, mué, grise-ta, raso adamasado y labrado, gró labrado y sencillo, y los chalecos y corbatas de colores, segun constan en el catálogo núm. 52, por los que merece segunda confirmacion de la espresada medalla.

Igual confirmacion por primera vez debe darse á D. Francisco Altayó, núm. 160, por los pañuelos con fleco, rizo y sencillo de siete y nueve cuartas; los de crespon de varios tamaños, los cortes de chalecos de raso, sombreados, rizo y plateados, y los demas objetos de seda que ha presentado.

Las fábricas de Barcelona de D. Miguel Alvareda núm. 51, D. Domingo Soler, núm. 54, D. José Lucena, núm. 190, y de D. Francisco Baxeras y Amigo, 200, han remitido á la exposicion la variedad en el ramo de pañolería, los cortes de chaleco y de vestidos y demas objetos que constan en el catálogo; y habiendo parecido á la junta de esquisito gusto y buena calidad todos estos artículos, deben ser distinguidas las cuatro fábricas con medallas de bronce.

La misma concesion merece la fábrica de la Cartuja de *Aula Dei* en Peñafór (Zaragoza) núm. 25, por los pañuelos y demas artículos de seda é hilo que ha presentado.

**Medias.** Doña Rosa Pou, de Mataró, núm. 81 del catálogo, ha remitido á la exposicion cuatro muestras de medias de seda desde 17 á 20 rs. par; y siendo los únicos objetos que se han visto de este ramo, bien merecen se haga de ellos mencion honorífica.

**Cintas y flecos.** En la seccion de algodones indicó la junta calificadora la concurrencia de D. Juan Saurell, número 49, con flecos de algodón y seda, y cintas de gró de los núms. 12 y 22, reservando para este lugar indicar el premio correspondiente. Ahora lo hace proponiendo el de la medalla de plata, en vista de los objetos referidos.

**Terciopelos y felpas.** No terminará la junta esta parte de la memoria sin manifestar á V. A. el sentimiento que la cabe al verse privada de otros objetos de terciopelo y felpas del mismo tejido que poder calificar (fuera de los que comprende el catálogo entre los artículos elaborados en el presidio de Valencia, núm. 32, y las cintas de Barrau é hijo, núm. 162) cuando precisamente es este un ramo en el que las fábricas del país aventajaron antiguamente á las extranjeras, y en el dia abastecen abundantemente la mayor parte de las demandadas mercantiles, especialmente en las clases de precios bajos y medianos, siendo solo en las superiores ó de puro capricho en las que se recurre á productos extranjeros, y no siempre con detenido exámen del verdadero mérito. Es de desear que en las exposiciones sucesivas no abandonen nuestros fabricantes ocasion tan oportuna para ostentar la perfeccion de sus labores.

## SECCION V.

### *Reunion de objetos de las anteriores y géneros de mezclas.*

**Diferentes tejidos.** La junta ha considerado necesaria en la subdivision de los objetos que ha calificado, la reunion de todos aquellos que, aunque abrazan diferentes materias como primeras en la fabricacion, son productos de unos mismos establecimientos industriales, y por lo tanto deben optar á un solo premio.

En efecto, aunque parezca natural la distincion que queda hecha de los géneros de lana, seda y demas para el exámen de su mérito, y poder apreciar con acierto el adelantamiento ó decadencia de cada ramo, no es posible verificarlo aisladamente cuando se emplean en una misma fabricacion separadas ó mezcladas materias de especies distintas. De grande importancia es que la industria no se circunscriba á límites estrechos, y que consultando el arte las necesidades, los gustos y caprichos de cada época, satisfaga todas las exigencias cumplidamente, siguiendo la velocidad del pensamiento.

Nuestras fábricas van adquiriendo la extension necesaria para dar á sus productos el giro mas conveniente, adoptando las variaciones continuas de la moda; y ya que la falta de consumos exteriores, ú otras causas nos hagan ir detras de las naciones vecinas en cuanto á la invencion de objetos con que alimentar constantemente la novedad, bueno es que la imitacion, en la que algunas veces les aventajamos, sea rápida, tanto como es necesario en un siglo en que lo nuevo hoy es viejo para mañana, y en que buscando lo positivo, nada satisface, todo cansa.

Dispuestos, como lo están ya muchos de nuestros fabricantes de tejidos, á emplear en ellos lo mismo la seda que la lana, el algodón que el lino, pueden con facilidad dar á sus labores las modificaciones necesarias para sostener el consumo con productos propios en competencia de los géneros extranjeros, copiando ventajosamente cuantas muestras se presenten acomodadas al gusto y necesidades del país.

En la seccion de lanas al tratar del ramo de pañolería, manifestó la junta el mérito que se reconocia en los productos de la fábrica de G. Juncadella y Prat, hermanos, de Barcelona; y esto mismo cree deber reproducir ahora, observando por los demas objetos que constan en los números 147 y 185 del catálogo, la importancia de un establecimiento que abraza artículos muy diversos, y en todos ellos se reconoce lo esmerado de las labores y la equidad en los precios. Ademas de la variedad mas esquisita en el ramo de pañolería, de cuya designacion se cree dispensada la junta habiéndola ya hecho en la seccion de lanas, son muy dignos de recomendacion los driles y cuties de esta fábrica presentados

en la exposicion, las diferentes telas con destino á pantalones ya de algodón é hilo, ya de estambre solo ó mezclado con algodón; como tambien es de bastante gusto y buena calidad la vauna, ó sea colcha con fleco de estambre, y las acolchadas y sencillas, y los refajos de muleton: mediante todas estas consideraciones, y teniendo ademas la junta noticia de que en esta fábrica se han empleado sumas considerables para ponerla en el estado de adelantamiento en que se halla, es de opinion se le debe distinguir con el premio de la medalla de oro.

De igual concesion juzga la junta ser merecedor Don Bernardino Martorell, de Barcelona, núm. 43, por los adelantamientos con que continúa en la fabricacion de diferentes tejidos, por los que ya fué premiado con la medalla de plata en la exposicion del año de 1827; y habiéndole sido despues dos veces confirmada la misma por iguales productos, parecería poco recompensado su mérito si se le dejase sin mejorar aquella confirmacion despues de haber aventajado sus labores á las de otras fábricas en calidad, y aun algunas en precios, como se observa por los muletones, terlices de hilo y algodón, cuselies, cuties de solo hilo, pieles blancas y rayadas, chaconás, patenes de lana y algodón, guingas, sargas, escoceses de estambre y algodón, pañuelos de algodón é hilo, y demas géneros que ha presentado en la exposicion.

D. Francisco Barrau é hijo, núm. 162, ha remitido las ocho muestras de distintas clases de felpas, algunas rizadas, precios desde 46 á 90 rs. cana; el variado surtido de cortes de chaleco desde 16 á 44 rs.; el muestrario de botones de seda y dorados, y las cintas de terciopelo que constan en el catalogo, por cuyos objetos y los patenes, de que ya se hizo manifestacion en la seccion de lanas, considera la junta debe confirmarse á esta fábrica la medalla de plata que ya obtuvo en la exposicion de 1827.

D. Miguel Vilaregut mereció en el mismo año medalla de bronce, que le fué confirmada por los productos que presentó en la exposicion de 1831. Ahora lo ha verificado de colchados blancos, piqués, piel blanca de algodón, pan de pobre de colores, asargados blancos y listados, satinas, patencures, y demas géneros que constan en el catálogo, núm. 58, y la junta le juzga acreedor á la medalla de plata.

Dignos tambien de consideracion y aprecio son Don Cayetano y D. Luis Arañó, de Barcelona, núm. 163, por el buen surtido que han presentado en el ramo de pañolería, desde seis á nueve cuartas, de algodón, madrás, labrados de algodón con fleco, de estambre, bordados, de alfombra, de flores, de lana y seda, y otras clases: la junta los considera muy dignos de ser distinguidos con la medalla de plata.

(Se continuará.)

## CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 26 de Enero, disponiendo sean colocados en el Ejército ó Milicias á los oficiales procedentes de cuerpos francos.

El Excmo. Sr. Inspector general de infantería y Milicias provinciales en 14 del actual, me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Enero último, me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre el oficio en que ha consultado V. E. el concepto en que

deben considerarse para su colocacion algunos gefes y oficiales procedentes de los cuerpos francos, disueltos por el decreto de 7 de Diciembre de 1840, que tienen empleos ó consideraciones de ejército ó Milicias respecto á que por la primera circunstancia están comprendidos respectivamente en las reglas primera y segunda de aquel decreto y por sus empleos de francos en la regla tercera del mismo, teniendo la doble opcion á ser colocados en infantería ó en los cuerpos existentes de Milicias y tambien en los de nueva creacion de esta arma. Enterado S. A., y con vista de lo prevenido en dicho decreto y en las Reales órdenes de 25 de Marzo de 1835, 31 de Enero y 12 de Mayo de 1842, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores, que los gefes y oficiales de que se trata en esta orden elijan para ser colocados en infantería ó Milicias, segun los empleos ó consideraciones que gocen, aquello que mas les conviniere, sin que despues puedan alegar otro derecho. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes consecuente á los oficios de 21 de Abril y 13 de Setiembre de 1841. Lo que he creido oportuno trasladar á V. E., para que tenga la bondad de hacerlo saber á los gefes y oficiales procedentes de los extinguidos cuerpos francos que se hallen ilimitados en el distrito de su digno mando.»

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se dé la publicidad consecuente al inserto oficio para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1843.—Pedro Chacón.—Sr. Comandante general de Segovia.

## PARTE NO OFICIAL.

### Agencia general de negocios particulares.

Con este título y desde 1º de Enero del corriente año se ha establecido en la corte una asociacion compuesta de sugetos de crédito é instruccion que disfrutan de buenas relaciones en las oficinas superiores, en sus dependencias y en los tribunales.

La empresa que anunciamos se hará cargo de toda clase de negocios, recursos, solicitudes y reclamaciones que fien á su direccion los sugetos que tengan á bien honrarla con su confianza y por una módica retribucion al año.

Hacer un análisis con frases pomposas de las muchas ventajas que sus clientes reportarán de sus servicios, y costo tan moderado en la procura de los negocios, sería ocioso cuando las bases que á continuacion se estampan, lo demuestran con la mayor evidencia. Mas no puede menos de hacer una reseña de las mejoras que ha procurado en beneficio de sus poderdantes: en todas las capitales de provincia y en los partidos judiciales de las mismas, ha nombrado comisiones á cuyo frente se hallan personas de arraigo con quienes los sugetos que tengan negocios pueden entenderse para la suscripcion. El crear estas oficinas ha tenido por objeto y principal mira prestar al público servicios de la mayor consideracion é interés. Acaso se ofrezca que un suscriptor necesite ventilar un asunto en provincia diversa de la en que reside, y con solo dirigirse á la agencia general de negocios particulares por medio de sus comisionados, esta se encargará de él dando las oportunas órdenes á su delegado del pun-

to donde haya de incoarse; y de sus trámites y resultados, dará á la parte el debido conocimiento: de modo que en el hecho de suscribirse cualquier sugeto, sabe que tiene en España quien le represente y active sus negocios..

*Bases de suscripcion.*

1ª Al hacerse cargo el comisionado principal de la provincia ó cualquiera de los de cabeza de partido de un negocio para remitirlo á la empresa, el suscriptor debe entregar 100 rs. vn. por un año; sin cuyo adelanto no será admitido.

2ª Si el suscriptor tuviese mas de un negocio que ventilar siendo propio, no abonará otra cantidad que la expresada, por todos ellos.

3ª Si ocurriese que entre aquellos, el despacho de alguno que pudiese en las oficinas de la capital de la provincia, en este caso abonará al comisionado 100 reales vn. por la procura, y en los mismos términos que expresa la base anterior.

4ª Aunque los negocios en su curso y terminacion inviertan mas tiempo del que parezca suficiente, no escediendo del año, esto no obstante, se servirá al suscriptor por solo la suma que satisfizo al promoverlos, tanto en Madrid como en la capital de la provincia; pero cuando se logre el buen resultado de una solicitud, ó el favorable despacho de un asunto, el interesado gratificará á la empresa, ó al comisionado segun donde se ventile, con una cantidad convencional entre partes, y arreglada á la entidad de la gracia conseguida.

5ª Los negocios que traslimiten de una provincia á otra, es decir los que se incoen en provincia diversa de la en que tiene el suscriptor su habitual residencia, y que por consiguiente la agencia general ha de remitir á su comisionado en ella, para que los active y procure la pronta terminacion, no pueden comprenderse en las anteriores bases, en cuanto á la cuota que aquel ha de satisfacer, y en este caso pagará por cada uno 160 rs. vn. al tiempo de entregarlo, y de conseguirse, el premio será segun expresa la base cuarta.

6ª Para los asuntos contenciosos se valdrá la empresa de un abogado y procurador de conocida providad y buen concepto, y al tiempo de incoarlos, remitirán los interesados los fondos necesarios.

7ª Los Sres. suscritores despues de entregar su cuota al comisionado de la capital ó al de la cabeza de partido, se entenderán directamente con la agencia general, y esta les dará cuenta del estado de sus negocios: la correspondencia que la remitan será franca de porte, así como la remesa de los documentos que desde un principio hayan de presentarse. Se suscribe en esta ciudad casa de D. Pedro Alejandrino Aguado.

Febrero 24 de 1843.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de médico titular de Fuentepeyayo; su dotacion consiste en 300 ducados anuales pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, permitiendo al que sea agraciado salir á apelaciones, previo consentimiento del Ayuntamiento; pudiendo contratar con los pueblos á una legua de distancia pero sin pernoctar fuera de la villa: su provision se verificará el 20 de Marzo de este año, y los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte.

Febrero 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Roa, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, ademas 1 real mensual que paga cada niña hasta que sepa leer y hacer media; 2 id. desde que den principio á escribir y coser, y 3 id. las que así bien principien á contar y bordar, exceptuando ocho alumnas de las mas pobres que ha de enseñar de gratis. La persona que se crea suficiente para enseñar cuanto se refiere, estando examinada, podrá dirigir sus memoriales al Ayuntamiento de la citada villa de Roa hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo.

Febrero 20.—Insértese.—*Monedero.*

**MERCADOS DE LA PROVINCIA.**

**Precios corrientes en la primera quincena del mes de la fecha.**

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 30 rs. f.	á 19 rs. f.	á 18½ rs. f.	32 ½ rs. f.	»	á 30 rs. @	á 70 rs. @	á 9 rs. @
STA. MARÍA DE NIEVA }	á 30 id.	á 20 id.	á 19 id.	á 46 id.	»	á 27 id.	á 54 id.	á 8 id.
RIAZA..	á 34 id.	á 22 id.	á 22 id.	48	»	á 30 id.	á 54 id.	á 7½ id.
SEPÚLVED.	de 25 á 32	de 23 á 24	de 22 á 23	de 48 á 58	»	de 31 á 32	de 60 á 62	á 9 ½ id.
SEGOVIA..	de 31 á 33	»	de 21 á 22	de 46 á 60	»	de 34 á 35	de 64 á 65	de 22 á 23

Segovia 28 de Febrero de 1843.—Rubricado.